

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA GRABACIONES DE AUDIENCIAS

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	3	1	6	0	0
1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	3	4	2	0	0
1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	3	5	5	0	0
1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	0	4	0	0
1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	0	5	0	0
1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	3	5	0	0
1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	4	9	0	0
1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	6	1	0	0
1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	6	8	0	0

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandantes

LUZ SANDRA CRUZ RUBIO identificada con C.C. No. 65.754.457
WILFRIDO MOSQUERA RIVAS identificado con C.C. No. 11.789.165
MARTA CECILIA ROMERO URREGO identificada con C.C. No. 20.587.251
MÓNICA MONROY SUSPES identificada con C.C. No. 52.915.697
DORA ALICIA GARCÍA GUTIÉRREZ identificada con C.C. No. 20.851.096
ADALBERTO BELTRÁN ACOSTA identificado con C.C. No. 79.532.125
MARTA PATRICIA RIVEROS PARRA identificada con C.C. No. 39.624.873
MIGUEL ÁNGEL PARADA BERNAL identificado con C.C. No. 1.030.522.731
ALEXANDER PEREIRA GARCÍA identificado con C.C. No. 79.738.702

Demandadas

N – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Hora

0	9
---	---

Hora

1	8
---	---

Minuto

X	
---	--

AM/PM

Fecha

2	2
---	---

Día

0	6
---	---

Mes

2	0	2	3
---	---	---	---

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

Se deja constancia que también se había fijado fecha para el día de hoy dentro de los expedientes **2022-00272 y 2022-00352**, empero como la Secretaría de Educación de Bogotá no ha designado apoderado judicial que represente sus intereses y ejerza la defensa técnica en la presente audiencia, **el Despacho se abstiene a la celebración de la misma para esos dos expedientes.**

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **MIGUEL ARCANGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.204 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 205059 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en el **proceso 2022-00272**, a quien se le había reconocido personería en el auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: miguel.abcolpen@gmail.com

Se **reconoce personería** adjetiva a la Dra. **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.013.577.880 de Bogotá y con la tarjeta profesional de abogada No. 277.098 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos establecidos en la sustitución de poder aportada para los expedientes digitales 2022-00355, 2022-00404, 2022-00405 y 2022-00468, ya que en los procesos 2022-00316, 2022-00342, 2022-00435, 2022-00449 y 2022-00461 funge como apoderada de dicho extremo y tiene reconocida personería para actuar desde los autos que admitieron las demandas.

Correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

1.2. Parte demandada

1.2.1. Ministerio de Educación – FOMAG

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada judicial principal de la entidad accionada **FOMAG - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a la abogada **CATALINA CELEMIN CARDOSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y tarjeta profesional No. 201.409 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general que le fuera conferido a través de escritura pública por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, e

igualmente **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada judicial a la abogada **LISETH VIVIANA GUERRA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.433.345 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 309.444 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en las sustituciones de poder aportadas para los expedientes 2022-00316, 2022-00342, 2022-00405 y 2022-00435, ya que en los demás procesos ostenta dicha calidad desde el auto que convocó a la presente audiencia.

Correos electrónicos:

t.lguerra@fiduprevisora.com.co

t.lreyes@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

1.2.3. Secretaría de Educación de Bogotá

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderado judicial principal de la entidad accionada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ** y para los cuatro procesos, al abogado **PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.807, con la tarjeta profesional No. 101.271 del C. S. de la Jud., en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S., con el NIT. 900.395.046-8, en los términos y para los efectos del poder general que le fuera conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito para los procesos 2022-00316 y 2022-00342, ya que en los demás procesos ostenta dicha calidad desde el auto que fijó fecha para la celebración de la audiencia.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al Dr. **ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.694.276 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 393.775 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le fue debidamente conferida y aportada para los procesos 2022-00404, 2022-00435 y 2022-00468, ya que en los procesos 2022-00405 y 2022-00461 fue quien contestó la demanda y ostenta dicha calidad desde el auto que fijó fecha para la celebración de la audiencia.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al Dr. **SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.573.797 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 329.837 del C. S. de la J., para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le fue debidamente conferida y aportada para los procesos que nos ocupan.

Correos electrónicos:

pchaustreabogados@gmail.com

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

asanabriaabogadoschaustre@gmail.com

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del **Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado**; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Ni el Despacho ni las partes encontraron que dentro del trámite dado a los procesos que nos ocupan se encuentre vicio alguno que genere una nulidad de las que se contemplan en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que el auto que fijó fecha para la realización de la presente audiencia inicial se resolvieron las excepciones previas que formularon las entidades accionadas dentro de su contestación de demanda o en escrito separado, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y en tal sentido, respecto de las excepciones de mérito o perentorias, se advirtió que por atacar el fondo del asunto o constituir argumentos de defensa, serán examinados al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda o en su defecto una vez se establezca si hay derecho a la prestación reclamada en cada sub-lite.

Igualmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Así las cosas, para poder fijar el litigio, el Despacho se remitirá a los hechos relevantes de los medios de control que nos ocupan, para verificar la situación fáctica a resolver.

La **fijación del litigio** consiste en establecer si los demandantes Luz Sandra Cruz Rubio, Wilfrido Mosquera Rivas, Marta Cecilia Romero Urrego, Mónica Monroy Suspes, Dora Alicia García Gutiérrez, Adalberto Beltrán Acosta, Marta Patricia Riveros Parra, Miguel Ángel Parada Bernal y Alexander Pereira García tienen derecho o no a que las entidades demandadas, les reconozcan a su favor el pago de la sanción moratoria correspondiente a 1 día de salario por cada día de retardo en la consignación de las cesantías anuales del año 2020, conforme lo prevé el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como la indemnización por el pago tardío de

los intereses del mismo emolumento y por lo tanto, son nulos los actos administrativos fictos o presuntos que negaron tales pedimentos.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a las apoderadas de la Nación – Ministerio de Educación – Fomag y del Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de Ministerio de Educación - Fomag junto con las sustituciones de poder allegó certificaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, indicando que por decisión unánime de los miembros se aprobó la posición de no presentar propuesta conciliatoria para los 9 casos que nos ocupan.

El apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá manifestó que por indicación del Comité de Conciliación también resolvió asistir a la audiencia sin ánimo conciliatorio.

Una vez escuchada la postura de las entidades, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requerir al apoderado del ente distrital para que remita el correspondiente pronunciamiento dentro de los 10 días siguientes.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1. Pruebas aportadas

Téngase como pruebas los documentos aportados con cada una de las demandas, lo cuales serán analizados al momento de proferir sentencia, con el valor que les otorga la Ley.

6.1.2. Pruebas solicitadas

La apoderada de la parte actora en los demás expedientes, solicitó oficiar a la **Secretaría de Educación** de Bogotá con la finalidad que las entidades alleguen:

- a) Certificar la fecha exacta en la que consignó las cesantías de los docentes demandantes Luz Sandra Cruz Rubio, Wilfrido Mosquera Rivas, Marta Cecilia Romero Urrego, Mónica Monroy Suspes, Dora Alicia García Gutiérrez, Adalberto Beltrán Acosta, Marta Patricia Riveros Parra, Miguel Ángel Parada

Bernal y Alexander Pereira García, durante la vigencia del año 2020 en el Fomag y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

- b) Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de los actores, el valor exacto consignado y la copia del CDP presente para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
- c) Si la acción descrita en el literal b, obedece a que esta entidad, solo realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.
- d) Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de la cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmese sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

La apoderada accionante también solicitó oficiar al **Ministerio de Educación Nacional**, para que:

- a. Certifique la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado por los señores Luz Sandra Cruz Rubio, Wilfrido Mosquera Rivas, Marta Cecilia Romero Urrego, Mónica Monroy Suspes, Dora Alicia García Gutiérrez, Adalberto Beltrán Acosta, Marta Patricia Riveros Parra, Miguel Ángel Parada Bernal y Alexander Pereira García, como docentes oficiales durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- b. Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de los referidos docentes en el Fondo Prestacional del Magisterio – Fomag.
- c. Indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a cada uno de los actores, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Se **ACCEDE** a las documentales solicitadas por la parte demandante. En consecuencia, por Secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades destinatarias por el medio más expedito, concediendo para tal efecto el término de diez (10) días.

6.2. PARTE DEMANDANDA

6.2.1. LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

6.2.1.1. Pruebas aportadas

Téngase como pruebas los documentos aportados con las contestaciones de demanda de los procesos 2022-00316, 2022-00342, 2022-00355, 2022-00404, 2022-00449, 2022-00461 y 2022-00468.

6.2.1.2. Pruebas solicitadas

La apoderada de la entidad demandada dentro de las contestaciones de los expedientes 2022-00316 y 2022-00342 solicitó como prueba documental requerir a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a efectos:

- a) De aportar las pruebas documentales que permitan evidenciar el trámite realizado respecto de la solicitud radicada por los docentes Luz Sandra Cruz Rubio y Wilfrido Mosquera Rivas.
- b) Allegar el oficio por el ente territorial remitió con destino a Fiduprevisora S.A., un grupo de solicitudes de personal docente relacionadas la sanción moratoria e intereses a las cesantías, entre otros, el caso de los actores.
- c) Constancia de la fecha en que remitió la información al MEN- FOMAG para el pago de las cesantías e intereses a las cesantías de los demandantes.

A la **Fiduciaria la Previsora**, para que allegue:

- d) El oficio mediante el cual Fiduprevisora S.A. dio respuesta a la solicitud de indemnización moratoria por la no consignación en término de las cesantías correspondientes al año 2020 e indemnización con consignación inoportuna de los intereses a las cesantías por el mismo periodo a los docentes Luz Sandra Cruz Rubio y Wilfrido Mosquera Rivas.
- e) Certificado de disponibilidad presupuestal del rubro dispuesto para el pago de las cesantías, el cual demuestra que el dinero de las cesantías de los docentes para la vigencia 2020 ya se encontraba disponible en el FOMAG.

Se **ACCEDE** a las documentales solicitadas. en consecuencia, **por Secretaría** líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades destinatarias por el medio más expedito, para que dentro del término de diez (10) días alleguen respuesta.

Se **NIEGA** lo referente a que los demandantes prueben que son sus cesantías anualizadas las que no hicieron parte de los recursos trasladados por las diferentes fuentes al FOMAG para las cesantías del año 2020, en razón a que no se considera necesaria para resolver el presente litigio, ni tampoco solicitar a la Secretaría de Educación de Bogotá que aporte la copia del expediente administrativo contentivo

de todas las actuaciones realizadas por los actores, ya que la misma será requerida directamente a la entidad territorial más adelante.

La cartera ministerial dentro de las contestaciones para los expedientes 2022-00355, 2022-00404, 2022-00405, 2022-00435, 2022-00449, 2022-00461 y 2022-00468 no solicitó la práctica ni decreto de prueba adicional alguna.

6.2.1. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Téngase como prueba el expediente administrativo de los accionantes allegados con las contestaciones de demanda de los procesos 2022-00316 y 2022-00342, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Respecto a los demás procesos, se requiere al apoderado de la Secretaría Distrital de Educación para que dentro de los diez (10) días siguientes allegue copia del expediente administrativo de los actores, en atención a la carga impuesta por el artículo el artículo 175 numerales 4 ,5 y 7 del CPACA, so pena de incurrir en falta gravísima tal como lo consagra el parágrafo 1º del precepto legal referido.

6.3. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino a cada uno de los expedientes:

1. Constancia en la que indique la fecha en que fueron vinculados los señores Luz Sandra Cruz Rubio, Wilfrido Mosquera Rivas, Marta Cecilia Romero Urrego, Mónica Monroy Suspes, Dora Alicia García Gutiérrez, Adalberto Beltrán Acosta, Marta Patricia Riveros Parra, Miguel Ángel Parada Bernal y Alexander Pereira García.
2. Certificado de salarios desde la fecha de su vinculación y hasta la expedición de la respectiva constancia.
3. Copia de los actos administrativos que anualmente les reconocieron las cesantías a los docentes mencionados.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado a las partes de las mismas.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 10:00 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la respectiva acta por el Juez, será incorporada al expediente digital al que pueden tener acceso directo a través del vínculo compartido con la notificación del auto admisorio o del auto que fijó fecha para la celebración de esta.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32083014b03da71abe9b45bf1064c3f5192c42a078b4ad08b67f41b876248300**

Documento generado en 22/06/2023 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>